

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Nombre de la Entidad:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Fecha:	19/01/2023
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CALIDAD DE PROFESIONAL PSICOSOCIAL PARA IMPLEMENTAR EL COMPONENTE DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS -PAPSIVI- A TRAVÉS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
Responsable de realizar el estudio previo:	La dependencia correspondiente según el Estatuto de Contratación del 15 de agosto de 2014 "Por medio del cual se deroga el acuerdo 004 del 22 de enero de 2011 y se aprueba y adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del municipio de Remedios", artículo 10 "concurso de otros funcionarios en el proceso de selección" y artículos 12 y 14 que establecieron la contratación directa de mínima cuantía para los contratos que no superen los 200 SMLMV Nombre del funcionario: MARTA CECILIA RESTREPO CATAÑO Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2º como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

La Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad de entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195 que las Empresas Sociales de Salud "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2005 manifiesta que la gestión en salud pública es una función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales deberán concurrir en su ejecución dentro de los términos señalados en la ley; y por lo tanto, tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su respectiva jurisdicción.

A su vez, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el

ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de distribuir los recursos del Sistema General de Seguridad Social sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales en la materia.

Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto 780 de 2016, adoptó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI-, y dispuso que, el componente de atención psicosocial será implementado por las entidades territoriales, entre otros, con aquellos recursos que pueda disponer el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución 1050 de 2016 determinó los criterios para la distribución y asignación de los recursos necesarios para la implementación del Programa Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado -PAPSIVI- y de conformidad a lo allí reglado, emitió a través de memorando No. 202216000283023 concepto de viabilidad para la asignación de recursos para diferentes departamentos del país, y en particular para el Departamento de Antioquia, por valor de (\$6.605.394.527).

Que dicha asignación fue debidamente oficializada a través de la Resolución 1739 del 22 de septiembre de 2022, por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social asignó los recursos del para la Implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas.

Que aunado a todo lo antecedente, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI- se define como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial.

Por otro lado, el PAPSIVI, constituye la línea técnica que le permite a diferentes actores atender los impactos psicosociales y los daños en la salud física y mental de las víctimas ocasionados por o en relación con el conflicto armado, en los ámbitos individual, familiar y comunitario, con el fin de mitigar su sufrimiento emocional, contribuir a la recuperación física y mental, y a la reconstrucción del tejido social en las comunidades.

Es por ello, que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Remedios, en atención de las facultades legales a ella conferida y en armonía con la normativa y disposiciones contenidas en la ley 1448 de 2011 "por la cual se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" y Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" ha procedido a la búsqueda del personal idóneo que permita la aplicación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas - PAPSIVI-.

Es por ello, que se hace necesario la contratación de un Profesional Psicosocial -PAPSIVI- para la ejecución del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado PAPSIVI a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios y en cumplimiento de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de los recursos asignados a través de la Resolución 1739 del 22 de septiembre de 2022.

2. Objeto a contratar

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CALIDAD DE PROFESIONAL PSICOSOCIAL PARA IMPLEMENTAR EL COMPONENTE DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS -PAPSIVI- A TRAVÉS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Obligaciones generales	Constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: 1. Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. 2. Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad. 3. Velar por el uso adecuado de los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro. 4. Atender las instrucciones emitidas por parte del supervisor y/o coordinador de área y prestar el servicio oportunamente.
Obligaciones específicas	Constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: 1. Apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Verificar la inclusión de las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) o en las bases de datos de sentencias nacionales e internacionales. 3. Participar en las juntas del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral. 4. Concertar los planes de atención integral con las víctimas de acuerdo con los hallazgos identificados en la valoración, bajo el principio de interseccionalidad, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Brindar atención psicosocial de manera intramural y extramural conforme a lo definido en el plan de atención integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Realizar el cargue de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web PAPSIVI, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. 7. Participar en las acciones de Desarrollo al Talento Humano (formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional), de la Estrategia de Calidad. 8. Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial. 9. Estudiar los lineamientos estipulados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del PAPSIVI. 10. Dar efectiva aplicación a los lineamientos contemplados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución e implementación del Programa PAPSIVI. 11. Asistir a todas y cada una de las reuniones y convocatorias que se realicen para capacitarse en la implementación del PAPSIVI ante las comunidades que lo requieran. 12. Entregar el informe de actividades realizada con las respectivas evidencias fotográficas (si es requerida), registro de planillas en los tiempos estipulados por el supervisor del programa. 13. Realizar la entrega de informes solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los términos establecidos por la entidad. 14. Realizar la entrega de los informes requeridos por la supervisora del contrato inherentes a la aplicación y ejecución del programa PAPSIVI.

	15. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Modalidad de selección del contratista y su justificación	
La modalidad de contratación es directa por mínima cuantía de conformidad con el Capítulo III del Estatuto de contratación, referente a las formas de contratación, artículo 12, numeral 1, cuando la misma sea igual o inferior a 200 SMLMV y artículo 14 contratación directa de mínima cuantía	
4. Fundamentos jurídicos	
Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la administración pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso; y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Que el código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Que la resolución N° 5185 del 3 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual". Estatuto de contratación del 15 de agosto de 2014 "Por medio del cual se deroga el acuerdo 004 del 22 de enero de 2011 y se aprueba y adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del municipio de Remedios"	
5. Plazo	
El presente contrato se pretende desarrollar por cuatro (04) meses, contados a partir del 19 de enero de 2023 hasta el 18 de mayo de 2023.	
6. Valor estimado del contrato	
El valor estimado del contrato se calcula en CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000) incluyendo impuestos, gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual.	
7. Justificación del valor del contrato	
La suma de dinero contemplada en el numeral anterior encuentra su efectiva justificación en los lineamientos entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del PAPSIVI y la ejecución de los recursos dispuestos en la Resolución 1739 del 22 de septiembre de 2022; es por ello que el contratista recibirá de manera mensual un pago por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$16.000.000) proporcional a la fracción del tiempo de prestación de servicios y siempre y cuando demuestre el cumplimiento de los objetivos requeridos para la implementación del PAPSIVI frente a las funciones encomendadas al cargo de GESTOR COMUNITARIO EN SALUD.	
8. Criterios para seleccionar al contratista	
Siguiendo los lineamientos básicos establecidos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los Gestores Comunitarios en Salud serán contratados teniendo en cuenta el conocimiento que el gestor tenga acerca de la comunidad que será beneficiada con el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI- o en su defecto a través de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de Víctimas con base a los lineamientos acordados a través de la Mesa Nacional Efectiva de Víctimas.	

Aunado a lo anterior, por tratarse de contratación directa de mínima cuantía en los términos del artículo 14 del Estatuto de Contratación la selección de la mejor oferta la realizará el representante legal de la entidad, previa realización de los estudios previos por parte de la dependencia encargada, obtención de la disponibilidad presupuestal, solicitud de oferta e indicación de los términos de referencia, mínimo dos cotizaciones; a excepción de los eventos contemplados en el artículo 13 en donde se autoriza la contratación con una sola oferta; y presentación de la oferta.

Los criterios a tener en cuenta para la selección serán contemplados en el numeral 2 del artículo 14, estos son: I) menor precio, II) forma de pago, III) plazo de ejecución, IV) Calidad del objeto o servicio que se entrega, V) experiencia del oferente, VI) calificación del oferente, si ya ha contratado con la entidad y los demás criterios que se consideren por parte del representante legal. Todo sin perjuicio de lo contemplado en la observación de dicho numeral.

En todo caso, sin perjuicio del régimen especial en contratación del cual goza la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul, en acatamiento a los principios que rigen a las Entidades Públicas, el presente objeto contractual, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no se requiere allegar previamente varias ofertas a la Entidad siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

9. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

Un riesgo son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de Contratación.

A continuación, se describe cada uno de los riesgos y se determinan las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos:

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Externa	Ejecución	Regulatorios	Cambio de precios, % de ingreso base de cotización al sistema de aportes de Seguridad Social Integral	Afecta el equilibrio económico del contrato	2	2	2	2
2	Específico	Externa	Ejecución	Operación al	Incumplimiento en las obligaciones del contrato	Retraso en los productos entregados por parte del contratista	2	2	2	2
¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado				Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión		Observaciones

		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad	
Contratante	La Entidad deberá mantener las condiciones económicas ofertadas durante toda la ejecución del contrato	3	3	3	baja	No	El supervisor del contrato	Revisando la normatividad que regula el Sistema de Seguridad Social integral.	Cada vez que se prevea la ocurrencia del evento	
Contratista	Ejercer supervisión constante a los procesos objeto del contrato	2	2	2	baja	No	Supervisor y contratista	Verificando el cumplimiento de informes y cronograma en los procesos de contratación	Mensualmente	

10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación

De conformidad con el Estatuto de Contratación del 15 de agosto de 2014, el cual establece en el capítulo VII artículo 41 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, se debe exigir como mínimo en los contratos que celebre el hospital la constitución de una póliza única de garantía de cumplimiento del objeto del contrato la cual será 50% del valor del contrato, por una vigencia de la ejecución del contrato y cuatro meses más correspondientes a su liquidación y la garantía de calidad del servicio por una cuantía equivalente al 15% del valor del contrato y vigencia de un año a partir de la terminación del contrato. Todo sin perjuicio de los demás amparos que se enuncian en el parágrafo del artículo 41 y que pueden ser exigidas por la entidad de acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato.

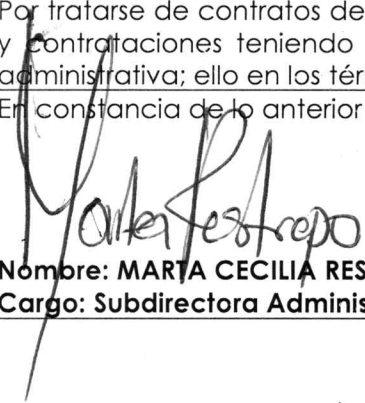
11. Documentos del contrato

Harán parte como mínimo del contrato, la invitación al contratista, la propuesta del contratista, la evaluación de la propuesta, el contrato, la disponibilidad presupuestal, el acto administrativo de aprobación de garantía, el acta de inicio, los informes de ejecución o de actividades del contratista, las actas de interventoría de terminación y liquidación del contrato, si a ello hay lugar según la clase de contratación y sin perjuicio de que se anexasen los documentos de ley como: constancia de afiliación y pago al sistema de seguridad social y constancia de pago mes a mes del mismo, certificados de antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales, copia de la cédula de ciudadanía, representación legal en caso de ser persona jurídica, documentos que acrediten la idoneidad del contratista para desempeñar las funciones objeto del presente contrato como actas de grado, tarjeta profesional entre otros, copia de la hoja de vida formato único de la función pública.

12. Revisión de estudios previos por el comité de compras

Por tratarse de contratos de mínima cuantía, no se requiere aprobación por parte del comité de compras y contrataciones teniendo en cuenta la aplicación del principio de economía, celeridad y eficiencia administrativa; ello en los términos del parágrafo único del artículo 12 del Estatuto de Contratación.

En constancia de lo anterior se firma el 19 de enero de 2023.


Nombre: MARTA CECILIA RESTREPO CATAÑO
Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera